

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

62**MADRID NÚMERO 23**

EDICTO

Don Salvador González Bascueña, secretario judicial del Juzgado de primera instancia número 23 de Madrid, en resolución de esta fecha dictada en los autos seguidos bajo el número 43 de 2010, sobre divorcio, promovidos por la procuradora doña Rosa Martínez Serrano, en nombre y representación de doña Juana María Cuevas Noboa, contra don Eudes Casimiro Méndez Pérez, en situación procesal de rebeldía, he acordado por medio del presente notificar a la mencionada parte demandada que en el referido procedimiento ha recaído sentencia de fecha 1 de marzo de 2002, en la que en su parte dispositiva se acuerda lo siguiente:

Estimar la demanda interpuesta y declarar disuelto, por divorcio, el matrimonio celebrado entre don Eudes Casimiro Méndez Pérez y doña Juana María Cuevas Noboa el día 21 de agosto de 1991, con los efectos inherentes a dicha declaración.

Adoptar las siguientes medidas definitivas:

1. La revocación de los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro, cesando la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

2. Atribuir a la madre la guarda y custodia del hijo menor, Kevin Alexander, siendo la patria potestad compartida por ambos progenitores, aunque ejercida de hecho por la madre.

3. No se establece régimen de visitas y comunicación del padre con el hijo menor común, sin perjuicio del derecho que asiste al progenitor no custodio para solicitar por vía de modificación de medidas, debiendo acreditar, en todo caso, que dispone de infraestructura suficiente para que el menor permanezca en su compañía.

4. En concepto de pensión alimenticia, deberá pagar el padre la cantidad de 100 euros mensuales en doce mensualidades anuales que se harán efectivas con carácter anticipado dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante ingreso en la entidad y cuenta bancaria que al efecto designe la madre. Tal cantidad se actualizará anualmente con efecto de 1 de enero de cada año, en proporción a la variación que experimente el índice nacional general de precios al consumo en el período de diciembre a diciembre inmediato anterior según los datos que publique el Instituto Nacional de Estadística y órgano que pueda sustituirle.

Los gastos extraordinarios, entendiendo por tales los que tengan carácter excepcional y no sean previsibles, tales como gastos de enfermedad, prótesis ópticas o dentales, o cualquier otro gasto sanitario no cubierto por el sistema público de la salud de la Seguridad Social, serán sufragados por ambos progenitores al 50 por 100.

No se hace especial pronunciamiento sobre las costas procesales.

Comuníquese la presente sentencia al Registro Civil en que conste la inscripción del matrimonio.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de veinte días en la forma prevista en el artículo 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, debiendo exponer las alegaciones en que se basa, citar la resolución apelada y los pronunciamientos que se impugnan, y siendo preceptiva para su admisión la constitución de depósito por importe de 50 euros en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" de este Juzgado abierta en "Banesto" (número 2451/0000/00/0043/10) o el ingreso de dicha cantidad mediante transferencia a la cuenta corriente número 0030/1846/42/0005001274, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Haciéndole saber que contra la referida sentencia cabe recurso de apelación a interponer ante este Juzgado en término de veinte días por medio de abogado y procurador.

Y para que sirva de notificación en forma a dicho demandado don Eudes Casimiro Méndez Pérez, que se halla en ignorado paradero, he acordado la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 1 de marzo de 2012.—El secretario (firmado).

(03/9.440/12)